



En Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, se han reunido, a las diez de la mañana en el Seminario de Derecho Público, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Fernando de los Rios y Urruti, los señores Don Blas Ramos Sobrino, Don Luis Recasens Siches y Don Antonio Luna, Presidente y Vocales nombrados para juzgar los ejercicios de oposición a las Cátedras de Filosofía del Derecho vacantes en las Universidades de La Laguna y Murcia. Asimismo, habiéndose excusado el Sr. Luño Peña, y siendo su sustituto Don Miguel Sancho Izquierdo tomó posesión como Vocal.

Los demás Vocales suplentes excusaron también su asistencia.

El Sr. Presidente manifestó que estando presentes los cinco jueces que previene el art. 14 del Reglamento de oposiciones a cátedras Universitarias de 25 de Junio de 1931 procedía dar por constituido el mencionado Tribunal, acordándose nombrar para el cargo de Secretario a Don Antonio Luna.

Asimismo se acordó nombrar Habilitado de este Tribunal a Don Emilio Ortiz Sánchez.

Seguidamente procedió el Tribunal a cambiar impresiones sobre la forma de realizar el 5º y 6º ejercicio de estas oposiciones, no adoptándose acuerdo definitivo sobre los mismos.

Y cumplidas todas las disposiciones reglamentarias el Sr. Presidente levantó la sesión, de que certifico, firmando conmigo esta acta de constitución del Tribunal el Sr. Presidente y demás señores Vocales.

El Presidente,

Fernando de los Rios

El Vocal,

Blas Ramos Sobrino

El Vocal,

Antonio Luna

El Vocal,

Luis Recasens Siches

El Secretario,

Antonio Luna

Levantando la sesión el Sr. Presidente de todo lo que como Secretario
certifico.

Vº Bº

El Presidente.

Fernando de los Rios

El Secretario,

Adeline



Señores.

Presidente.

de los Rios.

Vocales.

Ramos.

Sancho Izquierdo.

Recasens.

Secretario.

Luna.

Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Filosofía del Derecho, vacantes en las Universidades de la Laguna y Murcia.

Acta de la sesión celebrada el día ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Reunidos los señores que al margen se expresan en el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central a las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Seguidamente procedió el Tribunal a continuar la deliberación sobre la forma de verificar el 5º y 6º ejercicio de estas oposiciones y previo un amplio cambio de impresiones en el que tomaron parte todos los reunidos se acordó por unanimidad que dichos ejercicios constasen de los siguientes: El quinto ejercicio consistirá en el comentario escrito durante cuatro horas como máximo de un texto clásico que en el momento oportuno señalará el Tribunal.

El sexto ejercicio consistirá en la redacción de una Memoria sobre uno de los temas siguientes que será sacado a la suerte por un opositor en el momento de su presentación.

"Actitud de la Filosofía del Derecho ante la presente crisis de la Sociedad y el Estado".

"El Derecho en el organismo de la Cultura".

"Transcendencia que tiene para el Derecho el problema de la voluntad concebido como voluntad material de contenido intencional".

"El sentido óntico del Derecho en la escolástica jurídica. Significación singular en ella de la Contrarreforma".

Levantando la sesión el Sr. Presidente de todo lo que como Secretario
certifico.

Vº Bº

El Presidente.

Fernando de los Rios

El Secretario,

Adeline



Señores.

Presidente.
de los Rios.

Vocales.

Ramos.

Sancho Izquierdo.

Recasens.

Secretario.

Luna.

Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Filosofía del Derecho, vacantes en las Universidades de La Laguna y Murcia.

Acta de la sesión celebrada el día veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Reunidos los señores que al margen se expresan en el local de costumbre, a las once menos cuarto de la mañana fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Constituido el Tribunal en sesión pública fué llamado el opositor Sr. Medina a fin de que verificara el primer ejercicio de estas oposiciones, invirtiendo dicho señor opositor en su desarrollo el tiempo máximo reglamentario.

El Sr. Presidente concedió la palabra a los opositores Sres. Corts y González Vicente para hacerle objeciones al disertante, contestando a las mismas el referido opositor Sr. Medina.

A continuación fué asimismo llamado el opositor Sr. Corts para que practicara dicho primer ejercicio, invirtiendo en el mismo 28 minutos.

Le objetó el opositor Sr. Legaz, contestando al mencionado opositor Sr. Corts.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento se insertan a continuación los juicios que los señores Jueces que constituyen el Tribunal han formulado sobre el ejercicio realizado por los opositores Sres. Medina y Corts.

10
0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

Sr. Luna.- Sr. Medina Echeverria.- La primera parte de su ejercicio en que habló de la circunstancia cultural y vital que determinó su formación tuvo una gran elevación y belleza sin que amenguara su mérito el ser hasta en la forma una repetición de ideas del Prof. Ortega y Gasset.

No decayó en la segunda parte, pero esta no fué tan pertinente como la primera, pues en lugar de hablarnos de su labor personal, hizo un esquema de las modernas direcciones filosóficas expuesto con gran claridad y precisión. Únicamente discrepamos de que haya visto en Heidegger un momento axiológico, de que no acentuara la radical oposición de este a una Filosofía de la vida y de que al exponernos la teoría de los valores relegara al olvido su primer planteamiento en Lipps, Ehrenfels y Meinong y dejara la impresión de que la estimativa es un problema vivo de la Filosofía actual, siendo así que se trata de una vía muerta.

No entramos, por las mismas razones que ya expusimos al enjuiciar el ejercicio del Sr. Legaz, en el examen de los trabajos.

El Sr. Medina en todo su ejercicio demostró pasión filosófica, buena información y relevantes dotes pedagógicas, por todo lo cual le consideramos apto para pasar a practicar el segundo ejercicio.

Sr. Corts.

El Sr. Corts demostró en su ejercicio una gran honestidad intelectual y vocación por la Filosofía del Derecho, pero no desarrolló suficientemente los temas iniciados: teoría de la institución, Balmes y Luis Vives, siendo así que tuvo tiempo suficiente para ello. Por este ejercicio no se puede juzgar de su información, pero creemos suficientes las condiciones reveladas para que sea admitido a practicar el segundo ejercicio.

Sr. Recasens.- Sr. Medina.- Hago igualmente presente, lo mismo que con referencia al anterior opositor, que, el juicio completo sobre este ejercicio requiere el dictamen detallado sobre todos los trabajos presentados y que a tenor de lo dispuesto en el Reglamento, formularé oportunamente. Como impresión de conjunto sobre dichos trabajos que me son ya conocidos y, además, como resultante de la exposición oral de este ejercicio, el señor Medina demuestra cumplidamente una añeja vocación por los estudios filosófico-jurídicos, desarrollada sobre la base de una triple formación -muy sólida y bien orientada- en las disciplinas jurídicas -singularmente en la rama del Derecho Público- en Filosofía y en Sociología. Su exposición resultó francamente magnífica en cuanto reveladora de una copiosa información reflexivamente digerida y ponderada, de un grado de madurez intelectual, realmente notable, de un acentuado rigor de pensamiento y de una gran claridad en la visión de los problemas, en cuanto a la estructuración del fondo de su disertación que llena plenamente la finalidad de este ejercicio y en cuanto a la pulcritud de expresión oral. Destaca en el ejercicio del Sr. Medina el hecho de que ha seguido sus estudios de Filosofía del Derecho situándolo siempre en el plano de su radical entraña filosófica; y asimismo su exhaustiva información sociológica y la holgura con que se mueve en esta disciplina.

En las objeciones que le hizo el Sr. Corts, pretendió éste apuntar unas discrepancias entre la posición espiritual del actuante y la del objetante, aunque sin llegar a exponer desarrolladamente su propia argumentación; y sin formular, propiamente objeciones de fondo a la labor del Sr. Medina. Las objeciones del Sr. Corts no deslucieron en nada la exposición del Sr. Medina, ni tampoco pueden ser reputadas como mérito positivo para el objetante.

El Sr. González Vicent al objetar al Sr. Medina demostró buena información en materia Sociológica, exhibió de nuevo sus conocimientos sobre la Metafísica actual, lo que ciertamente constituye un mérito para el Sr. González Vicent; pero no afectaron en absoluto las objeciones al valor y mérito del ejercicio del Sr. Medina, el cual, al contestarlas atinadamente, aprovechó esta coyuntura para ofrecer con singular elegancia de exposición un ensayo interpretativo de Sociología de la cultura.

Sr. Corts.

Igualmente hago constar que es necesario completar el juicio sobre este ejercicio con el dictamen sobre los trabajos presentados por el opositor y que formularé oportunamente a tenor de lo dispuesto en el Reglamento. Revela el Sr. Corts en la exposición de su desarrollo espiritual sincera vocación por los estudios de Filosofía del Derecho. En su relato se puso de manifiesto plausible sinceridad y honestidad en su confesión sobre su proceso

2

10 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

intelectual. Ahora bien, éste revela, ciertamente, un buen deseo, y buenas dotes intelectuales, pero a la vez deficiencias considerables de información sobre todo en los supuestos filosóficos, pero también en la literatura estrictamente filosófico-jurídica y sociológica, si bien haya sectores de producción que demuestra conocer con buen dominio de ellos. Tal vez por falta de madurez en la disciplina filosófica, demuestra el Sr. Corts un prurito no admisible de querer igualar demasiado todos los sistemas y de que en resumen de cuentas no haya nada nuevo bajo el sol. Acaso sus mismos conocimientos meritorios sobre los clásicos carezcan de la necesaria articulación en perspectiva para hacer plenamente fructífero su aprovechamiento. En resumen: buena disposición de trabajo, buenas dotes intelectuales, deficiencia en la preparación en un doble sentido - falta de información y falta de perspectiva-. O expresado en otra forma aunque su labor implica un mérito positivo, no ha alcanzado todavía el suficiente grado de madurez.

En la objeción que le hizo el Sr. Legaz y en la respuesta que éste le formuló, se limitaron ambos a ventilar una discrepancia en la interpretación de la teoría de la institución de Renard. Con ello, sin embargo, tuvo ocasión el Sr. Legaz de demostrar buen conocimiento del sector de la literatura jurídica francesa sobre la teoría de la institución.

Sr. Sancho Izquierdo.- Sr. Medina.- Muy bien estudiado su momento psicológico (filosófico-jurídico-sociológico) en la circunstancia cultural en que el opositor se encontró, lo que hace de su ejercicio, en su primera parte, un ejercicio brillante e interesante en grado sumo. Luego se desvía y pasa a ser, claro es que en cierto modo, no en absoluto, como González Vicen le objeta luego, una exposición de Filosofía contemporánea más que exposición de la labor personal del opositor. En este sentido, le ha aguiado Corts que no podía objetarle (atendiendo solo al ejercicio; podía - claro está - haberse referido a su labor, a sus trabajos) porque hubiera sido objetar a los diversos autores citados por el opositor. Pero aún en esa parte, queda plenamente manifiesta su vocación y su amplia cultura filosófica; sobre todo, su formación sociológica.

Muy bien al contestar al Sr. González Vicen.

Sr. Corts.

Honradez, sinceridad, fidelidad a un ideario y valor al mantenerlo, sobre todo en contraposición a lo demás que se oye en estas oposiciones («Nosotros -dice- no podemos decir que hayamos partido del neo-kantismo...») Pobreza, quizás, en cuanto a la cantidad; pero valor positivo de las ideas expuestas. Solidez de su formación clásica. Labore sería. Modestia. Menis brillantez de tono en la exposición.

Sr. Ramos.- El Sr. Medina ha hecho un primer ejercicio excelente por su claridad y profundidad. Ha demostrado conocer ampliamente la Filosofía actual y poseer muy estimables capacidades constructivas así como una curiosidad intelectual que rebasa el especialismo. Es de lamentar que en la segunda parte del ejercicio aun permaneciendo al alto nivel de la primera ha dado la impresión de no ceñirse al ejercicio.

En lugar de exponer sus trabajos ha preferido pasar revista a las direcciones filosóficas que han influido en la elaboración de los mismos, lo que ha hecho con precisión y hasta con elegancia. Lo más estimable de su ejercicio es que está construido y en todo él hay una unidad y sistema casi demasiado perfectos, siendo quizá este afán constructos lo que le ha impedido ceñirse a los límites del ejercicio.

Las objeciones del Sr. Corts fueron tan breves que no ofrecen ocasión de comentario. Las del Sr. Vicen fueron injustificadas salvo la referente a la omisión por el Sr. Medina del tema de las clases sociales.

El Sr. Corts ha demostrado poseer una gran honestidad intelectual y una inteligencia clara, pero su ejercicio ha sido breve y poco denso.

Tanto la objeción del Sr. Legaz como la contestación del Sr. Corts por referirse a una cuestión de detalle no ofrecen ocasión para un juicio comparativo.

Sr. Presidente.-Sr. Medina.- Con gran sentido pedagógico, interpretando el ejercicio como proyección de una vida, se lanza a explicar las circunstancias culturales y vitales en que hubo de irse formando. El ejercicio sirve para ilustrar su vocación sociológica destacando más lo filosófico en sí y lo social que lo específicamente jurídico. Tuvo observaciones finas, agudas; reveló madurez de conocimientos filosóficos actuales, familiaridad con las doctrinas más difíciles de nuestro tiempo, como Husserl, Scheller y Heidegger;

10
0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

diferenció muy bien lo fenomenológico, el Cogito del intento de Heidegger respecto a la construcción de una Metafísica del ser y quizás de una ontología centrada en el tiempo. Este problema, el tiempo y sus posibles categorías, coordinación posible de universalidad y temporalidad, que es la clave del enigma actual no lo señaló. Los problemas de la aporética de nuestro tiempo se ve que no los percibía con suficiente unidad. En cambio las dos etapas del pensamiento Huserliano, la esdética y la fenomenología; la aportación de Max Scheler; revelación de los emocional, aprioridad de los valores y tránsito a lo concreto apoyándose en la Historia y lo Social, fueron en el opositor momentos magistrales. - Las indicaciones finales respecto a los caminos conducentes a la sociología jurídica fueron insuficientes, sorprendiéndome que -quizás por olvido- no utilizara a este fin los materiales abundantes y maravillosos aportados por Max Weber al que no citó.

Entre las observaciones la más destacada, la del Sr. Vicens: falta el estudio del problema filosófico fundamental, el del conocimiento de las supra-individuales.

Señor Corts.

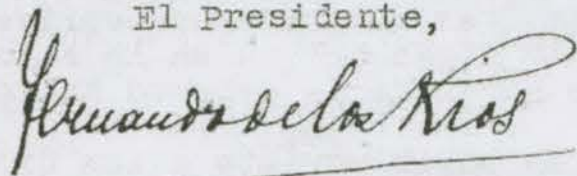
El estudio que hace de su formación, de su vida, de su producción, tiene una característica: honestidad, modestia, comedimiento intelectual; es un joven que se da cuenta de lo que desconoce y subraya sin jactancia pero con limpieza moral su formación escolástica. Desgraciadamente no es así; ignora todas las bases filosóficas de la escolástica no obstante haber estudiado alguno de los nuestros. No señaló un solo problema básico en la escolástica, ni filosófica, ni jurídica, ni socialmente. Cree hallar en ellos un medio de coordinar la Razón pura con la Práctica. ¿Que significa esto para él, conciliar como dijo después voluntarismo e intelectualismo? Por que vías? Creo que hay en este muchacho insuficientemente formado e informado, excelente material humano y profesoral para un mañana.

Se convocó a los señores opositores para el día 22 del corriente, a las 11 de la mañana, al local de costumbre, a fin de continuar los ejercicios.

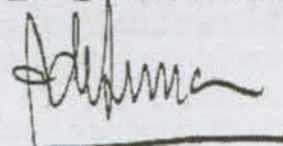
Levantándose la sesión, de todo lo que como Secretario certificó.

VO BO

El Presidente,



El Secretario,





Señores.

Presidente.

de los Rios.

Vocales.

Ramos.

Sancho Izquierdo.

Recasens.

Secretario.

Luna.

Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Filosofía del Derecho vacantes en las Universidades de La Laguna y Murcia.

Acta de la sesión celebrada el día cuatro de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

Reunidos los señores que al margen se expresan en el local de costumbre a las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

A continuación se constituyó el Tribunal en sesión pública siendo llamado el opositor Sr. Medina para que verificara el segundo ejercicio de estas oposiciones, empleando en el desarrollo del mismo el tiempo reglamentario.

El Sr. Presidente concedió la palabra a los opositores Srs. Legaz y Gonzalez Vican para hacerle objeciones al disertante, contestando a las mismas el mencionado opositor Sr. Medina.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento se insertan a continuación los juicios que los señores Jueces que componen el Tribunal han formulado sobre el presente ejercicio.

Sr. Luna.

Sr. Medina. Fué un ejercicio de un alto nivel, en que partiendo de que la Fa actual es una Fa de la crisis, resultó sin embargo en definitiva que habia un dogmatismo: el de historismo. Mas como un historismo puro no podia ofrecerle en su fluir asidero alguno al opositor, para superar su inevitable relativismo, intentó ponerle vallas sirviendose de la tipología de Dilthey y sobre todo de la de su discipulo Rothacker. A la luz de los tres tipos: idealismo dualista, naturalismo e idealismo absoluto, hizo una excelente exposición de las corrientes actuales de la Filosofía del Drº

Desgraciadamente se quedó solo en la "obertura" del ejercicio, sin que por ningun lado apareciese la "opera" que reglamentariamente estaba obligado a ejecutar; exposición de su sistema personal de Fa del Drº. Defecto que se reflejó naturalmente en el programa, que no justificó, y que adolece

de bastantes lagunas.

Discrepamos además fundamentalmente del diagnóstico sobre la Fª actual que le sirvió de eje en su exposición: la disolución de lo absoluto, que si es exacta en lo que se refiere a la actitud práctica de nuestra época no así a su actitud teórica. Lo que ocurre es que el Sr. Medina ha violentado la actual realidad filosófica no queriendo dar fe de vida mas que a una de las dos grandes tendencias fundamentales de la Fª de nuestro tiempo; la antropológica y la metafísica cuya importancia no radica en ser modernas sino en ser producto de un crecimiento orgánico del humano existir actual, por lo que no son exclusivas de tal o cual escuela filosófica y hasta pueden ser ignoradas por la mayor parte de la Fª académica. La primera interpreta ciertamente el humano existir como temporalidad pero esta temporalidad aunque nos dá el hombre histórico no lo disuelve en un puro relativismo sino en una finitud. Al preguntarse por el hombre se pregunta por el ser de este ser, en si y en la relación que guarde con el ser en su totalidad, por ello este historicismo -cosa que no vio el Sr. Medina- desemboca en el problema del ser que es el problema de toda autentica Fª, de aquí que esta dirección antropológica termine siendo metafísica, para unificarse ambas tendencias en la esencia de la Fª misma, la que no podrá ser ya metafísica de lo infinito-como la del idealismo absoluto alemán- sino metafísica de lo finito, finitud ciertamente pero metafísica al cabo. La metafísica pues que el Sr. Medina ignorara esta ahí en el centro mismo de nuestra vida actual.

Las objeciones de los Srs. Legaz y Gonzalez Vicen, carecieron de valor y dieron nueva ocasión al Sr. Medina para poner de relieve sus grandes dotes como profesor y la riqueza de su información.

Sr. Recasens.

Sr. Medina. Lo mismo en la memoria presentada que en la exposición oral, muy bien: con perfecto dominio de la literatura filosófico-jurídica y madura reflexión sobre las perspectivas de la Filosofía del Derecho en el porvenir. Asimismo muy bien el encaje del actual momento filosófico-jurídico, en las perspectivas del pasado desplazamiento filosófico y sociológico, expuesto en la clasificación tripológica trimembre de idealismo dualista o de la libertad, naturalismo e idealismo absoluto. El ensayo de solución propuesto para salvar los tres momentos del Derecho, como forma de vida, como completo de significaciones autonómicas y en su significación existencial vistos en unidad dialéctica, no fué objeto de suficiente fundamentación o razonamiento. Tal vez se trate de un programa en armonía con direcciones de pensamiento hoy bastante extendidas y todavía no suficientemente cuajadas. En conjunto, el ejercicio del Sr. Medina merece el juicio mas favorable, pues fué revelador de magistrales condiciones de preparación, talento filosófico, calidez y rigor de pensamiento y orden bien trabado de exposición.

El Sr. Legaz hizo algunas objeciones, perfectamente explicables a la luz de la postura teórica de este. El Sr. Vicen hizo algunas observaciones inoperantes, aunque reveladoras de agudeza mental y de una especial información sobre los temas del marxismo.

Al contestar las objeciones, el Sr. Medina potenció las calidades valiosas de su ejercicio.

Sr. Sancho Izquierdo.

Sr. Medina. Un buen ejercicio al que, si acaso, se le puede hacer la objeción un tanto formal, de haber dedicado mas tiempo a exponer doctrinas que a precisar la suya, su posición y su concepción de la signatura. Pero expone con una gran claridad y sistema, viniendo a concretar, en los últimos diez minutos, los resultados de su exposición y los tres momentos fundamentales en que aparece ya su Filosofía del Derecho. Mas Filosofía que Derecho, pues ya ha dicho en otra ocasión que la Filosofía del Derecho es, ante todo Filosofía, y efectivamente, el filósofo en el eclipse al jurista.

Sr. Ramos.

Sr. Medina. El Sr. Medina ha hecho un 2º ejercicio excelente. Conoce ampliamente la filosofía jurídica contemporánea y diagnostica con sutileza y precisión la importancia de cada tendencia y autor. Su ejercicio además estaba construido y tenía unidad aunque no ha llegado al alto nivel de su ejercicio anterior, habiendo sido también menos consecuente en su desarrollo como por ejemplo en el tema de la crisis del derecho que anunció y no explicó. Aunque se podrían señalar algunas omisiones como la referente a la filosofía del derecho anglo-sajona

10
0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

y el tratamiento insuficiente del materialismo histórico su ejercicio ha sido muy completo pues pasa revista a los autores contemporáneos más importantes con un fino criterio de selección.

Es lastima que el Sr. Medina orientado hacia la sociología no haya prestado atención en su ejercicio a las transformaciones de la actual realidad jurídica.

Tampoco el Sr. Medina ha hecho referencia a su programa que es interesante aunque incompleto.

Las objeciones de los Srs. Legaz y Vicens fueron insignificantes y el Sr. Medina las contestó con gran brillantez y profundidad.

Sr. Presidente.

Sr. Medina. Al diferenciar la Filosofía del Derecho como materia docente y como objeto de investigación, concentra en lo último el ejercicio. Estima que hoy no existe una ortodoxia filosófica como lo fue hace veinte años el neo-kantismo, sino que la filosofía historicista y la reflexión sobre el hombre y la Sociedad ha historicificado al hombre, ha disuelto los valores absolutos y lo ha relativizado. Esta tesis, de ser cierta, nos llevaría a afirmar precisamente lo que el Sr. Medina niega; la existencia de una posición que pudiera llamarse la ortodoxia del nuestro tiempo; mas no es así sino en la medida en que se considere exponentes indiscutibles de sus esenciales apetencias a algunos pensadores, que no serían p. ej. Max Scheler o Landsberg, Nicolai Hartmann o Bertran Russel aunque sí a Heidegger y Ortega. La pura historicidad del hombre como ley del destino no he hallado aun razón alguna apoyada en el hecho histórico, que pueda fundarla; y si la historicidad no se razona con la historia ¿en que fundarla que concuerde con la esencia de los que niega?

Plantear con motivo de la crisis de la problemática jurídica, que es la crisis de una circunstancial ordenación de valores, por tanto de temporalidad de una síntesis, la cuestión formulada por el Sr. Medina; "Naufraga o no la vida jurídica" me parece un rasgo de audacia metodica; la vida jurídica no naufraga, como no naufraga la vida; naufragan las construcciones, pero la vida jurídica aunque animada de antofagia se recrea al devorarse. Problema de la Ontología y del continuo que no trató Leibnitz. Muy bien el problema de la metesis desde Platon al Neokantismo; no feliz la interpretación de la idea regulativa de la Comunidad de Stammler, cuyo Fichtianismo a este respecto no recogió Exacta la valoración del Kelser. El naturalismo y el materialismo histórico lo caracterizó bien. La exposición adquirió su máxima relevancia al exponer la actitud del Sociologismo jurídico, y echar una ojedada sobre la posición actual de la Filosofía del Derecho en los distintos países. Firme la posición cuando destaca el momento sociológico como el corazón, la realidad vital del Derecho.

En las observaciones, el señor Legaz estuvo gris, banal y el Sr. González Vicens llegó a traspasar la linde; La limbeitieng m d. Geisteowissenschfœu de Reckter la califica de morfología formal y a Binder sin contacto con el hegelianismo. Las respuestas del Sr. Medina, meditadas, serenas y reveladoras de un hondo conocimiento del tema.

Levantandose acto seguido la sesión.

Vº Bº

El Presidente,

Fernando del Rios

El Secretario,

Adelma



Señores.

Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Filosofía del Derecho vacante en las Universidades de Murcia y La Laguna.

Presidente.

de los Rios.

Vocales.

Acta de la sesión celebrada el día ocho de Enero

Ramos.

de mil novecientos treinta y cinco.

Sancho Izquierdo.

Reunidos los señores que al margens se expresan en el local de costumbre a las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Recasens.

Secretario.

Luna.

Prevía autorización del Sr. Presidente del Tribunal el Secretario dió lectura al art. 21 del Reglamento que establece las condiciones y forma a que ha de someterse el tercer ejercicio y a continuación el Sr. Presidente concedió la palabra al opositor Sr. Legaz que desarrolló la lección 10 de su programa por el elegida y preparada de antemano, invirtiendo en ello el tiempo máximo reglamentario.

Dicha lección copiada a la letra es como sigue:

Lección 10.- Derecho y arbitrariedad. Sentidos de los arbitrario. Arbitrariedad y procedimiento. Las garantías jurídicas. El "Derecho revolucionario". ¿Derecho o arbitrariedad? ¿Vinculaciones jurídicas del poder revolucionario?.

Acto seguido fué asimismo llamado el opositor Sr. Medina para que verificara dicho ejercicio, explicando la lección 21 de su programa, también por el elegida, invirtiendo en ello el tiempo máximo reglamentario. Dicha lección copiada a la letra es como sigue:

Lección 21.-Estado y Derecho. 1) El interés permanente del problema. 2) Las soluciones existentes y sus representantes típicos. 3) La correlación dialéctica entre Estado y Derecho como formas de vida.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento los señores Jueces que componen en Tribunal han formulado el siguiente juicio sobre los ejercicios realizados por dichos Srs. opositores.

Sr. Luna.

Sr. Legaz. Una lección bien construida y claramente expuesta. Su defecto: estar preso dentro de la rígida dogmática kelseniana que solo permite ver el problema formal de la arbitrariedad de una norma: según se derive o no correctamente de una norma superior. De ese modo se llega a admitir la posibilidad de un derecho injusto pero jamás un derecho arbitrario; es curiosa la ceguera que muestra precisamente el positivismo, aunque sea en positivismo crítico como el kelseniano, frente a la realidad: al gran número de normas jurídicas vigentes que surgen violando el proceso de creación del derecho, prestablecido por el respectivo ordenamiento jurídico -costumbre "contra legem" p. ej.- se las considera por exigencias del sistema como no -dro., ¡esto sí que es arbitrariedad!.

Es natural por tanto, que nadie pueda captar jurídicamente el fenómeno de la Revolución, partiendo de una teoría pura del drº, hay que disculpar pues al Sr. Legaz que luchó con un imposible. En cambio ya es menos explicable que no ahondase en la magnífica corriente histórica del problema y que al hablar del "princeps solutus a legibus" no aclarase la distinción usual en la escolástica entre lex y ius y así sí para un Bodino el príncipe no estaba vinculado a la lex lo estaba en cambio al ius.

Sr. Recasens.

Sr. Legaz. Elige la lección 10ª sobre la distinción entre Derecho y Arbitrariedad. Muy bien construida la arquitectura de su conferencia; claramente concebida y claramente expuesta, aunque sin gran brillantez. El fondo de la lección a base principalmente de los estudios de Stammler, Kelsen y Herrfahrd, con algunas referencias muy acinadas a antecedentes clásicos y con claros puntos de vista críticos personales, pero sin aportar propiamente una nueva contribución personal de importancia. En cuanto a la capacidad pedagógica, exposición clara y ordenada, aunque sin lograr ese pleno contacto espiritual con el público, ni subrayar con especiales acentos la explicación, en los momentos de esencial importancia.

Sr. Sancho Izquierdo.

Sr. Legaz. Este opositor que, de ejercicio en ejercicio, se va afianzando, hace una lección muy bien construida y muy bien expuesta, ajustada de tiempo y sólida de doctrina, sin que esto sea obstáculo a la claridad, como ocurrió un poco a este mismo opositor en algún otro ejercicio. Fiel a una doctrina o concepción personal del problema, podrá ella ser motivo de objeciones, pero no la forma de exponerla. Únicamente algunas omisiones, porque siempre queda algo por decir.

Sr. Ramos.

Sr. Legaz. El Sr. Legaz ha hecho una lección clara y bastante bien construida aunque limitada porque en su mayor parte no ha hecho sino exponer la teoría de Kelsen sobre el tema de su disertación sin referirse apenas ni a la historia de esta cuestión ni lo que es más grave a los progresos de la técnica jurídica para reducir la arbitrariedad. Su última parte de la lección fue algo confusa.

Sr. Presidente.

Sr. Legaz. La lección sobre Drº y Arbitrariedad hubo de desarrollarla el opositor con método, claridad y cierta justeza persistente en el manejo de la terminología.

En la exposición notose: 1) que el problema de la Arbitrariedad lo encajó en el sistema Kelseniano y ello le dio pobreza al panorama teórico e histórico del problema; 2) que al diferenciar arbitrariedad e injusticia, por no recoger el contenido histórico de la iniuria no supo mostrar las indentificaciones circunstantes de lo que diferenciaba; 3) que por desconocer la historia de este problema no sacó partido alguno de nuestra historia institucional y doctrinal; 4) que la corriente Leibnitz, Schopenhauer, Yellinek de haberla tenido presente y haber estudiado en su fase jurídico-penal la obra de Hold von Yerneck le habría demostrado aspectos del problema que ni vislumbró; y 5) que la desviación del poder. le detournement du pouvoir, plantea en técnica jurídica el problema de discrecionalidad; en términos que tal vez haya creado un tercer término que no es injusticia en sentido tradicional, ni mucho menos arbitrariedad, pues la desviación se funda

10 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

en haberse extraviado al interpretar la teleología immanente... Fina la salida al campo internacional en la Norma.

Sr. Luna.

Sr. Medina. Difícilmente puede superarse la exposición que de las construcciones teóricas sobre las reclamaciones entre Estado y Derecho hizo el Sr. Medina en su ejercicio; demostró sobre todo unas magníficas dotes pedagógicas y una rara facilidad para la síntesis. Conformes en absoluto con la orientación a base de Heller y de Schindler que le dió a su lección en la parte constructiva, solo a título de advertencias que no disminuyen los méritos de tan excelente ejercicio, cabría señalar el no haber subrayado la posición anarquista, haber sobrevalorado la obra de Jonas Cohn "Theorie del Dialektik" y no haber utilizado en cambio la de Wolf "Organschaft u. juristische Perseon" y finalmente su eufemismo al hablarnos de la Sociedad homogénea.

Sr. Recasens.

Sr. Medina. Elige la exposición de la lección 21 de su programa sobre las relaciones entre Estado y Derecho. En cuanto al fondo de su conferencia, ofrece en ella un magistral estudio rigurosamente sistematizado. Lo mismo en cuanto a la historia de la cuestión, que en cuanto al ensayo de sus soluciones; dominio exhaustivo del tema, clara comprensión de todos sus aspectos, precisa esquematización de sus momentos capitales, y notable rigor de pensamiento. En cuanto a la forma de exposición, el Sr. Medina propiamente no explicó una lección, sino que resumió con extraordinaria concisión, -clara y precisa- casi en la forma de mero cuadro sinóptico, una cantidad de materia que por lo menos hubiera necesitado tres o cuatro horas para su explicación ante un público preparado, y unas seis u ocho horas ante sus alumnos. Sin embargo, su exposición superlativamente esquematizada, fue clara y precisa; pero la riqueza y densidad de la materia ofrecida, tuvo que renunciar a toda demostración de la aptitud del docente, para introducir a sus oyentes en la comparación de su tema mediante un proceso de desarrollo o explicación del mismo. El fondo de su conferencia, constituye aparte de una información completa sobre el tema, una importante contribución personal del Sr. Medina al mismo.

Sr. Sancho Izquierdo.

Sr. Medina. Una lección muy bien construida y muy bien expuesta con una gran sistematización. Únicamente alguna falta de claridad, quizás intencionada en algún punto en que no creyó prudente ahondar, fruto otras veces de la densidad de pensamiento y de una orientación filosófico-sociológica que ahoga los jurídicos.

Sr. Ramos.

Sr. Medina. La lección del Sr. Medina fue excelente tanto por su sistematización como por su claridad y riqueza de contenido que por ser excesivo para ser expuesto en una hora ha desvalorado algo el ejercicio desde el punto de vista didáctico. El único reparo a la admirable lección del Sr. Medina es el de no haber utilizado en ella más que fuentes alemanas.

Sr. Presidente.

Sr. Medina. Profunda y llena de horizontes, la disertación tuvo momentos magníficos, magistrales; y a veces, en cambio incurrió en omisiones extrañas; la omisión del anarquismo; en otros momentos refiere a pensadores como Patschukani lo que debió poner nombre del marxismo y de Lenin. Muy fino, agudo y acertado al examinar la realidad social del Derecho y la legitimación del Estado con la conciencia social. Max Weber de quien habrá permanecido alejada el Sr. Medina ha sido su mentor en esta lección; así como Heller, Schufäler y Horwarth Rechtsoziologie -1934. Juzgar en la dialéctica real, en la implicación de acción y unidad de ordenación, el enlace de Derecho y Estado parece la vía adecuada sociológicamente, pero evidentemente ello no es el problema teórico en plenitud.

Levantándose acto seguido la sesión.

Vº Bº

El Presidente,

Fernando de los Rios

El Secretario,

Adelmo



Señores.

Presidente.
de los Rios.

Vocales.

Ramos.

Sancho Izquierdo.

Recasens.

Secretario.

Luna.

Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Filosofía del
Derecho, vacantes en las Universidades de Murcia y La Laguna.

Acta de la sesión celebrada el día once de Enero
de mil novecientos treinta y cinco.

Reunidos los señores que al margen se expresan en el
local de costumbre a las tres de la tarde, fué leída y aprobada
el acta de la sesión anterior.

A continuación fué llamado el opositor Sr. Medina a fin de
que practicara el cuarto ejercicio de estas oposiciones, extra-
yendo a la suerte dicho Sr. opositor diez lecciones de su pro-
grama que resultaron ser las señaladas con los numeros 1, 7, 11,
14, 21, 24, 29, 40, 43 y 46, habiendo coincidido la lección 21
sacada a suerte con la explicada en el tercer ejercicio volvió
a sacar otra que fué la 32, de entre las cuales eligió el Tribu-
nal la señalada con el nº 46 que trata de los siguiente:

Lección 46.- Ideal-realismo francés. Significado filosofico.
Hauriou. Renard. Otros.

Seguidamente el referido opositor Sr. Medina, fué inco-
municado para realizar la preparación de su ejercicio, habiendo
fijado el Tribunal el tiempo de cinco horas para dicha prepara-
ción.

Transcurrido dicho tiempo se constituyó el Tribunal en se-
sión pública y fué llamado el opositor Sr. Medina para que desa-
rrollara la lección 46 elegida por el Tribunal, empleando en ello
el tiempo reglamentario.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamen-
to se insertan a continuación los juicios que los señores Jue-
ces que constituyen el Tribunal han formulado sobre el presente
ejercicio.

10
0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

Sr. Luna.

Sr. Medina. Desciende en este ejercicio el tono elevado de los anteriores, el opositor hace esfuerzos desesperados por no entrar en el Dr^a, por ello la doctrina de la institución de Hauriou se limita a exponerla y enjuiciarla, desde luego con la claridad y justeza a que nos tiene acostumbrados, solo en el terreno sociológico, no el jurídico. No menciona para nada a Geny y a Saleilles p, ej., bien es verdad que esto le hubiese obligado a tratar de temas que si no de gran envergadura filosófica, son centrales en una teoría general del Dr^a; persona jurídica, fuentes, interpretación, construcción jurídica, ficciones, presunciones etc..

Sr. Recansens.

Sr. Medina. En cuanto al fondo, la exposición del ambiente espiritual y de las condiciones intelectuales que circunscriben el ideal-realismo francés, muy bien, aunque tal vez en alguna parte incurriese en ciertas omisiones; la parte central del tema, relativa a las teorías de Hauriou, tratada con formidable acierto lo mismo en su exposición que en el comentario crítico, en el que reveló superlativa fineza mental, pensamiento riguroso y espléndido conocimiento sobre las influencias sociológicas y filosóficas del actual pensamiento jurídico. En cuanto a la forma, su conferencia estuvo perfectamente construida, y magistralmente expuesta en lenguaje c^ora aunque conciso, tal vez en demasia.

Sr. Sancho Izquierdo.

Sr. Medina. Después de una ligera referencia al entronque de esta lección en una tesis general, con referencias a Duguit, en alguna de las cuales no estamos enteramente conformes, y de plantear cual sea la problemática (parte general filosófica y de sistematización y exposición de doctrinas que es donde mejor está el opositor) entra a exponer la doctrina de Hauriou a base de la cual hace la lección, escamoteando el presentarlos cuando ya no resta el tiempo e Gurtwicz y a Renard. Doctrinas ellas divergentes de la orientación del opositor, su talento le permite sacar partido de ellas, aun notandosele en terreno menos propio, exponiendo la lección, sino con tanta brillantez, como la del tercer ejercicio, de un modo sistemático y correcto. Anotemos el valor que en el orden pedagógico tiene la sistematización con que vá distinguiéndose y presentando las cuestiones para su análisis.

Sr. Ramos.

Sr. Medina. El cuarto ejercicio del Sr. Medina ha estado bien expuesto pero ha sido incompleto, pues se ha reducido a exponer la teoría de la institución de Hauriou precediéndola de una introducción sobre la filosofía moderna en Francia que ha resultado incompleta y desdibujada. Es de notar que este opositor cuyo programa es bastante escaso de temas jurídicos tampoco en esta lección se ha asomado mucho al derecho. Por todo ello este ejercicio ha sido inferior a los otros del mismo opositor.

Sr. Presidente.

Sr. Medina. El Señor Medina hizo un ejercicio en que como siempre mostró una gran formación filosófica y sociológica y una no tan acabada formación jurídica. La propia filosofía francesana la conoce como la Alemana y así, Cavaison, Renouvier, Boutroux y Kauh, el agudo autor de L'expérience morale, no fueron mencionados a pesar del notorio influjo que han ejercido.

En el análisis al tema Institución en Hauriou mostró gran agudeza filosófico-sociológica pero el aspecto netamente jurídico, el examen categorial del fenómeno institución y sus conexiones con el problema generico de la persona jurídica no lo examinó, intocado dejó el tema Estado institución y la ordenación jurídica de la capa económica.

Hizo muy bien la división Tarde -Dur Kheim y en análisis, y levemente tocó la tesis a Gurwich y la orientación de Renard diciendo a este respecto palabras muy justas.

Levantandose acto seguido la sesión

Vº Bº

El Presidente,

Fernando de los Rios

El Secretario,

Adelma



Señores.

Presidente.

de los Rios.

Vocales.

Ramos.

Sancho Izquierdo.

Recasens.

Secretario.

Luna.

Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Filosofía del Derecho vacantes en las Universidades de Murcia y La Laguna.

Acta de la sesión celebrada el día diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

Reunidos los señores que al margen se expresan en el local de costumbre a las cinco y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

A continuación se constituyó el Tribunal en sesión pública, siendo llamados los opositores Srs. Legaz, Medina, Cortés y Gonzalez Vicien, a fin de que verificaran la lectura de los trabajos realizados en la sesión del día de ayer. Dichos trabajos escritos se acompañan a la presente acta.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento se insertan a continuación los juicios que los señores Jueces que constituyen el Tribunal han formulado sobre el presente ejercicio.

Sr. Luna.

Observación general: Para evitarme inútiles repeticiones y para poder dentrar mi juicio prefiero hacer algunas indicaciones de conjunto aplicables absolutamente a todos los opositores. Este fué el peor ejercicio de toda la oposición. Los opositores no tenían ninguna idea clara del problema central que plantea el texto de la Instituta de Gaio; el de las clasificaciones romanas del drº. Los juristas romanos usaron una división tricotómica y otra dicotómica del drº. La primera surge en la antigua escuela muciana. En esta por influencia estoica -Panezio, Posidonio- se toman en consideración los preceptos naturales comunes no solo a los hombres sino a los animales y el drº. se divide; "privatum ius tripartitum est: collectum etenim est ex naturalibus praeceptis aut gentium aut civilibus". El ius naturale es "quod natura omnia animalia docuit" y regula aquellas cosas "quae hominibus cum brutis sunt communes"; el ius gentium "quo gentes humanae utuntur" y el ius civile propio de cada pueblo. El ius gentium que es común "solis hominibus inter se", es subdividido por algunos autores modernos de esta escuela en un ius naturale stricto sensu que se refiere a aquellos preceptos de la naturaleza que son comunes solo a los hombres y no tambien a las bestias porque producto ratione naturali que solo el hombre posee y el resto de ius gentium que no es stricto sensu ius naturale, ~~no~~ porque aunque sea común a todos los pueblos no puede decirse que sea producto de la conciencia jurídica que esta fundada sobre

la naturaleza humana. La escuela serviana antigua que se encuentra intacta en las Instituciones de Gaio (cosa que olvida principalmente el Sr. Vicen en su comentario) solo distingue entre ius civile y ius gentium "quod vero naturalis ratio inter omnes homines constituit id apud omnes pera que custoditur vocaturque ius gentium". El ius naturale es el mismo ius gentium en su totalidad. Pero en la evolución de esta escuela hay un momento ulterior en que ya no se hacen coincidir drº natural y de gentes, sino que poco a poco se constata que no siempre es el ius gentium aquel que es sugerido a todos los pueblos por la "naturalis ratio" sino que está en oposición con esta y por ello distinguen un ius gentium dictado por la naturalis ratio y otros ius gentium en sentido estricto, que comprende normas "apud omnes populos peraque custoditur" pero que no son de drº natural. Es la división serviana, sobre todo en su última forma la que prevalece, si bien la tricotomía muciana continuaba enseñándose como especulación académica exclusivamente y por ello es recogida también la compilación justiniana, la cual sin embargo sigue la última teoría de la escuela serviana. Así tenemos el "fragmentum vulgo Dositheanum dictum" reconstruido por Lachman: "omne ius aut civile appellatur aut naturale: naturale dicitur etiam ius gentium; ab eo nominatum, quod omnes gentes similiter eo sunt usae: quod enim bonum et aequum est, omnium utilitati convenit". Por tanto el drº natural llamase también ius gentium y este es ius naturale en cuanto "Bonum et aequum est, omnium utilitati convenit" lo que indica que no todo el ius gentium en drº natural, que hay también un ius gentium que no puede referirse a la naturalis ratio, que no corresponde a los postulados comunes de la conciencia jurídica humana y en efecto como comprobante tenemos entre otros pasajes el siguiente (I, 1, 2, 2, 0 "ius autem gentium omni humano generi commune est: nam usu exigente et humanis necessitatibus gentes humanae quaedam sibi constituerunt: bella etenim orta sunt et captivitates secute et servitutes, quae sunt iuri naturali contrariae. iure enim naturali ab initio omnes homines liberi nascebantur".

Compárese lo anteriormente expuesto con lo desarrollado por los Srs opositores para comprender que a cada paso nos encontramos con errores y confusiones. Ni que decir tiene que la significación histórica del texto no es ni siquiera aludida, como a partir de San Isidoro que además de haber usado una división tripartita utiliza principalmente una bipartita (ius naturale y ius humanum subdividiéndose este último en ius civile y ius gentium) todos los esfuerzos de decratistas y ecólogos habían de consistir en querer conciliar las clasificaciones romanas con la bipartita de San Isidoro, que es quien atribuyó siglos antes de Vitoria el carácter del drº internacional moderno, siguiendo el método "concordantia discordantium" y ello motiva que ni siquiera una mente tan clara como Sr. Tomas perciba bien la naturaleza positiva del drº de gentes y sus relaciones exactas con el natural, pues si en sus "Comentarios a la Ética de Nicomaco" (1266) sigue la clasificación tripartita en sus conceptos en la 2ª de la "Summa", utiliza el concepto de San Isidoro, para en la 2ª. 2ae. volver al de los juristas romanos.

Sr. Legaz. Es exacto su afirmación de que hasta Vitoria no se introduce claridad en el concepto de ius gentium, pero no nos dice el porque; exacto también la diferencia de contenido de ius gentium romano -pervive todavía en Grocio a pesar de que ya Vitoria y Suarez los habían purificado de la ganga del drº puramente interno reduciéndolo a su verdadera esfera: regular relaciones entre Estados y solo entre Estados- y del moderno drº internacional; pero confunde desde luego la clasificación muciana con la serviana.

Sr. Medina. Elegante y clara introducción haciendo resaltar la significación de Roma, pero no se enfrentó realmente con el texto, terminando el ejercicio cuando realmente comenzaba a hacerlo.

Sr. Corts. Bien vista la identidad en el texto comentado (no naturalmente fuera de él) entre ius naturale y ius gentium. Los comentarios sagaces, bellos pero sin llegar a calar hondo en el problema de las clasificaciones romanas del drº en el comentario a primera parte del texto, ni en los problemas del drºp público en los de la segunda.

Sr. Vicen. En la primera parte equivocada completamente la interpretación del texto en el que ve una debilitación del carácter del drº natural. Lo que ocurre como resulta de la observación general es que como Gaio pertenece a la escuela serviana su drº natural no es el drº natural de toda la naturaleza sino el de la específicamente humana, el drº de la naturaleza racional.

Por no conocer bien la doctrina de las clasificaciones llega a firmar con gran ligereza que la afirmación de Gaio de que "el drº es en parte peculiar a los pueblos y en parte común" es nada menos que un retorno a la positividad, vea mas arriba como igual afirma la escuela muciana y en ninguna tiene este carácter.

La segunda parte está mucho mejor vista, es el que todos los opositores la ve mejor, pero adolece sin embargo de un error de apreciación respecto a la fecha

en que los plebiscitos comenzaron a obligar todo el populus romano: ello tiene lugar siglos antes de lo que sostiene.

Sr. Recasens.

Sr. Legaz. Su comentario al texto propuesto, apunta algunos de los problemas en este contenidos; pero sin sacar de ellos gran partido. Lo desarrolla con el discreto acierto, pero nada mas.

Sr. Medina. La línea central del comentario es perfecta y se halla brillantemente desarrollada. Algunos de los problemas contenidos los ha desarrollado optimamente, otros, quedan solo apenas indicados.

Sr. Cortés. En algunas partes, su trabajo demuestra erudición y también fina; pero en general desordenado y poco certero el comentario.

Sr. G. Vicens. Su trabajo lo mismo en conjunto que en cada una de sus partes, francamente excelente: certero el modo de encauzar los problemas contenidos en el texto que fueron todos ellos bien vistos por el Sr. Vicens: muy oportunas las consideraciones sociológicas sobre el puesto del régimen que traduce el texto de Gaio; y en general, rico y enjundioso en el comentario, revelando copiosos conocimientos sobre Derecho Romano y su historia.

Sr. Sancho Izquierdo.

Sr. Legaz. Sin gran relieve, tiene aciertos y precisiones de concepto, aunque poco aprovechados, junto a fallos tampoco de importancia. Un ejercicio un poco gris.

Sr. Medina. Elegante y claro, como siempre, por su sistematica, no llega realmente a abordar el problema; por lo menos, a entrar a fondo en el mismo. Es el ejercicio en que mas baja, por bajo incluso, del anterior.

Sr. Cortés. Comentario sagaces y acertados, pero también sin ahondar en el problema.

Sr. G. Vicens. El mas brillante en la exposición, con algunos errores en la primera parte, hace una segunda parte muy bonita. Es el que, en ella, está mejor.

Sr. Ramos.

Sr. Legaz. El Sr. Legaz comentó el texto propuesto con la abundancia que le es habitual pero la línea general del ejercicio no es muy clara sin conseguir centrar el tema.

Sr. Medina. El Sr. Medina no desenvolvió suficientemente y hasta en gran parte lo eludió habilmente con la disculpa de que Roma crea el derecho pero no su filosofía, adoleciendo además su ejercicio del defecto de excesiva brevedad, que es aun mas de lamentar porque el Sr. Medina en los anteriores ejercicios no ha demostrado sus conocimientos jurídicos a la altura de los filosóficos.

Sr. Cortés. El Sr. Cortés es el que mas se ha alejado del tema propuesto con digresiones que a veces y aisladamente son acertadas pero que le distraen y le desvían.

Sr. G. Vicens. El Sr. Vicens desarrolló con toda amplitud y profundidad el texto propuesto que desde el comienzo ataca directamente citándose al mismo en todo su extenso y concentrado ejercicio, demostrando un conocimiento admirable del desenvolvimiento histórico de drº romano, que a juzgar por las acertadas referencias bibliográficas es el resultado de una gran laboriosidad. Tanto por su extensión como por su concentración de pensamiento, su sistematización su ejercicio ha sido muy superior a los ejercicios de los otros opositores.

Sr. Presidente.

Sr. Legaz. El comentario del Sr. Legaz a los párrafos de la Instituta de Gaio, fueron pobres, carecieron de ordenación y no da muestras de conocer las instituciones jurídicas romanas y aun menos la estructura social de Roma.

El trabajo es discreto en general pero tiene errores interpretativos, muy notorios, como el que comete al relacionar Drº civil y de gentes y hallar de dos sistemas contradictorios que no resolvieron en unidad por no haberse planteado el problema epistológico. Al llamar al ius gentium ius imperfectum no lo fundamenta en el criterio romano que tan interesante hubiera resultado. El panorama de modernidad susceptible de descubrir en la función jurídico-político de la plebe y del populus no lo atisbó.

Sr. Medina. Con elegancia metodica y con mesura en la formulación el Sr. Medina acometió la tarea de comentar los párrafos de la Instituta de Gaio que le fueron propuestos.

Muy bien la introducción del sentido de Roma en la cultura, notándose especialmente en la valoración que hiciera la clásica estimación de Hegel, la interpretación de Yhering y quizás -no lo citó- el magnífico estudio de Max Weber.

Los tres momentos del proceso histórico del derecho romano y su etapa postrema encajándolo en el estoicismo sin filosofar sobre lo que había, un acierto.

El comentario concreto sobre el texto sin poder decir que comete errores de importancia es sin embargo huido y de escaso horizonte, no obstante, a veces ilumina perfectamente, filosófica e históricamente el problema que toca; así con el concepto de *D^{re} natural* y de gentes.

Sr. Corts. Este joven no percibió el alcance que dabamos al tema al exigir que se nos dijera el sentido jurídico e histórico-jurídico de los problemas apuntados y fué desmenuzando las cuestiones sin entrar de lleno en ellas. Es un criterio acreditativo de un dominio evidente del latín y de un conocimiento extenso de la literatura latina, pero cuando trata de fijar el alcance jurídico e histórico de los conceptos *ius gentium*, *ius civile*, *lex*, *plebs* y *populus*, ya no le asiste igual acierto ni concreta y fija el sentido de ninguno de ellos; a veces comete errores de importancia, como p. ej. al decir que entre el "*ius naturale* y el *ius gentium* no hay diferencia substancial.

Sr. G. Vicens. Es con mucha diferencia el mejor de los trabajos sobre este ejercicio. Vacilante en toda la primera parte tiene sin embargo un acierto inicial; centrar en la filosofía griega lo que de filosofía hace Roma y tomar dos autoridades efectivas para la interpretación de lo filosófico y lo jurídico manejandolas con notoria oportunidad: Zeller y Mommsen. A su vez filia con justeza en el estoicismo lo que hay de doctrina filosófico-jurídica en Roma y sobre todo el concepto de *D^{re} natural*.

Acomete el problema de la interpretación de la división bipartita del derecho de Gaio con eliminación del *d^{re} natural*, y aunque la creo acertada, ha expuesto el problema. Es de otra parte quien exclusivamente fijó el alcance del *ius gentium* en la esfera de la positividad y su ensanchamiento progresivo sin perder los rasgos de temporal y positivo.

El influjo del estoicismo en la economía social y por tanto en las relaciones de derecho, le mueve a hacer muy bien y con brevedad el análisis de la esclavitud como situación de *d^{re}* en la concepción de Gaio.

Al tratar los problemas *Lex*, *plebs*, y *populus* mostró una agudeza notoria y desconocimiento evidente de los aspectos sociales del *D^{re}* y las magistraturas romanas; sus propias citas de Pohlenz y Lukas muy ajustadas y su división del Estado de clase y Estado en general proyectado en Roma, está visto a la luz de categorías modernas y exactas.

Levantándose acto seguido la sesión.

Vº Bº

El Presidente,

Fernando de los Rios

El Secretario,

Adelma



Señores.

Tribuna de oposiciones a las Cátedras de Filosofía del Derecho vacantes en las Universidades de Murcia y La Laguna.

Presidente.

de los Rios.

Vocales.

Acta de la sesión celebrada el día diez y nueve de

Ramos.

Enero de mil novecientos treinta y cinco.

Sancho Izquierdo.

Reunidos los señores que al margen se expresan en el local de costumbre a las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Recasens.

Secretario.

Luna.

Constituido el Tribunal en sesión pública fueron llamados los opositores Srs. Legaz, Medina y Corts, a fin de que verificaran la lectura de la memoria cuyo tema fué sacado a la suerte por los señores opositores, en la sesión por la cual dió a conocer a los opositores en que había de consistir el 6º ejercicio de la oposición.

Dicho tema es el siguiente "El sentido ontico del Derecho en las escolastica juridica. Significación singular en ella de la Contrarreforma".

Las mencionada memorias se acompañan a la presente acta.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento se insertan a continuación los juicios que los señores Jueces que constituyen el Tribunal han formulado sobre el presente ejercicio.

Sr. Luna.

Sr. Legaz. Asombroso de acarreo de materiales y de capacidad de trabajo, pero precisamente por este mismo obscuro ya que no ha tenido tiempo de ~~hacer~~ destacar tan solo lo esencial. Aciertos: el subrayar la influencia del nominalismo en el individualismo u establecer una conexión entre Occam y Lutero. Defectos: no entera comprensión de la significación de la Reforma.

Sr. Medina. El mejor ejercicio de toda la oposición. Visión sintética y exacta, claridad y elegancia en la exposición. Si algo hay que destacar entre los muchos aciertos es la exposición sociológica del realismo y del nominalismo siguiendo a Toennies, su afirmación de que es necesario un previo conocimiento teológico para conocer a los españoles de la Contrarreforma y apesar de sus modestas afirmaciones todo lo que dijo

acerca de Scotus, Vasquez, Molina y Suarez muy acertado y habiéndose percatado de los momentos esenciales de los mismos. Lastima que para la antigua escolastica no hubiera utilizado -como tampoco lo hicieron ninguno de sus compañeros- la "Geschichte der scholastischen Methode" de Grabmann.

Sr. Corts. Un buen ejercicio que fué seguido con sumo agrado. Demostró un manejo directo de las fuentes, su defecto el haberlo compuesto a modo de greguerias con lo que gana en expresión literaria pierde a veces justeza. Muy bien la escuela franciscana y clarisimamente expuestas sus diferencias con la tomista. Agudo al hablar de la dificultad de determinar el concepto de voluntad en Scotus, de los equivocados de la interpretación voluntarista de Suarez por Delos. Expuso como Medina el exacto sentido de Reforma y Contrareforma en torno a las categorías de sustancia y relación. Muy bien lo de Trento.

Sr. Recasens.

Sr. Legaz. Sobre el tema designado por el Tribunal comun para todos los opositores, presenta y lee un trabajo con una información y erudición sorprendentemente copiosa, bien orientado en cuanto al sentido de tema, apuntando certeramente a los problemas contenidos en el; pero no tanto rico en cambio en el comentario muchas veces solamente esbozado. De sus varios capitulos en los que sobresale notablemente las calidades indicadas, habria que exceptuar el dedicado a la reforma no tan bien orientado y algo confuso, sobre todo en las alusiones teologicas, aunque esto notanga mayor importancia por referirse a sector mas alejado de la disciplina filosofico-juridica.

Sr. Medina. Su trabajo elaborado no con fuentes primarias sino a base de los mejores estudios publicados sobre las cuestiones implicadas en el tema, es realmente magistral en cuanto a su linea de construcción, en cuanto a lo verterero y enjundioso del comentario y en cuanto a la elegancia expositiva. Sacó realmente al tema magnifico partido, desarrollando una pulquerrina labor.

Sr. Corts. Su trabajo tiene excelentes calidades literarias, abundancia de erudición directa, pero en cuanto al contenido, pobreza de ideas, abundantes incongruencias, desacierto en el comentario y falta de unidad.

Sr. Ramos.

Sr. Legaz. El del Sr. Legaz fué de una abundancia de información verdaderamente extraordinaria, dando a su ejercicio una extensión quiza desmesurada. Pero como es habitual a este opositor el afan de amontonar materiales sin cuidar de su selección hace que sufra su construcción en la que no se ve ninguna sistematización desvalorando así su trabajo, que no es mas que una serie de citas sobre citas en su mayor parte en idiomas extraños que por lo visto no ha tenido tiempo de traducir.

Sr. Medina. El del Sr. Medina fué excelente no solo por su redacción sencilla y precisa sino principalmente por haber tratado los problemas fundamentales a que se referia el tema con perfecta sistematización y singular maestría demostrando una vez mas ser un admirable expositor. Es solamente de lamentar no haya prestado la debida atención a las cuestiones jurídicas, como p. ej. la derivación del derecho positivo al natural en Santo Tomas que silenció.

Sr. Corts. El Sr. Corts tuvo aciertos aislados de expresión y hasta de pensamiento pero sin continuidad alguna con lo que a fuerza de hacer digresiones a veces se aparta por completo del tema. Su ejercicio fué inferior a los de los otros opositores.

Sr. Presidente.

Sr. Legaz. El trabajo acredita un acarreo de materiales abundantísimo; un conocimiento excepcional de los escritos sobre la escolastica juridica y en general gran dominio de fuentes. Desgraciadamente adolece del defecto en general en el: carencia de sentido metodico y falta de amenidad para destacar los rasgos esenciales: ontologismo escolastico, sus posiciones capitales y actitud cultural y ontologica de la Contrareforma.

Sr. Medina. Ha sido el mas brillante y profundo de cuantos ha hecho, con haberlos tenido magnificos. La nitidez con que destacó la oscilación de la escolastica respecto al nominalismo y realismo, o sea la diyuntiva ontologica; la manera como a este respecto subrayó la posición singular de los franciscanos y tomistas; el influjo del realismo llegado el momento del drama en el siglo XVI, para desembocar en la posición pro substancia en la Contrareforma, fueron momentos de acierto magistral.

Sr. Corts. El ejercicio de este señor tuvo aciertos y errores que le han acompañado a lo largo de la oposición; sagaz literariamente, conocedor de los autores clasicos honrado en sus citas, no saca partido ni de ese conocimiento de fuentes ni de su propia posición teorica: el ontologismo en si de la escolastica se el escapa, ve la lucha entre nominalismo y realismo, pero simplemente entreve el problema de distancia que allí late; ve con sagacidad el sentido del franciscanismo pero se le escapa la

10
0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

peculiaridad de la Contrareforma.

Sr. Sancho Izquierdo.

Sr. Medina. Presenta una Memoria pedagogica, muy bien elaborada, que empieza con las siguientes significativas palabras. "Que la Filosofia del Derecho sea una disciplina filosofica se desprende de su mismo enunciado. En ella, por tanto, la posición espiritual primaria es la del filosofo y no la del jurista". Ocurre sin embargo a veces, y concretamente en esta a este opositor, que no pasa de esa posición espiritual primaria. El filosofo esta bien; pero echamos en falta al jurista.

Para precisar como debe construirse y enseñarse la Filosofia del Derecho, dentro, de un sistema filosofico, pasa a examinar la situación presente de la filosofia juridica.

El examen está muy bien, resaltando sus dotes de expositor y las doctrinas no solo expuestas sino tambien articuladas con valiosas observaciones, pero falta un poco el criterio personal: cual sea su concepto de la asignatura.

Muy bien lo de fuentes y metodo; la distinción del metodo de enseñanza en metodo de exposición y metodo de ejercitación; la importancia que dá al curso monografico, admitida la división tripartita en la enseñanza oral etc. etc.

El Programa es una reunión de temas muy interesantes, pero no es un programa completo de Filosofia del Derecho, pues faltan los temas correspondientes a las instituciones juridicas concretas.

Finalmente, presenta un esbozo de Sociologia muy interesante, sobre todo en su parte expositiva: recensiones muy bien hechas de las obras de los autores que citan. Por lo que al resto se refiere, no se puede juzgar enteramente y en su unidad pues ya se advierte en el indice que hay materias no redactadas.

Son fragmentos que prometen una obra muy interesante y muy necesaria si se completa y publica como deseamos.

Levantandose acto seguido la sesión.

Vs Bz

El Presidente,

Fernando de los Rios

El Secretario,

Adelma



Señores.

Presidente.
de los Rios.

Vpcales.

Ramos.

Sancho Izquierdo.

Recasens.

Secretario.

Luna.

Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Filosofía del Derecho, vacantes en las Universidades de La Laguna y Murcia.

Acta de la sesión celebrada el día veintidos de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

Reunidos los señores que al margen se expresan en el local de costumbre, a las ocho y media de la noche, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

A continuación manifestó que terminados los ejercicios, el objeto de esta sesión era el de designar en votación nominal, los opositores que habían de obtener el primero y segundo lugar para ocupar las dos vacantes, previa la comunicación de juicios entre los señores Vocales.

Acto seguido se constituyó el Tribunal en sesión pública para dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones reglamentarias.

El Secretario dió lectura al art. 27 del Reglamento.

El Sr. Presidente manifestó que el Tribunal lamentaba profundamente, dado el nivel científico con que esta oposición se ha desarrollado, no tener sino dos cátedras para proveer.

Seguidamente se procedió a la votación del número uno e interrogando sucesivamente el Sr. Presidente a

10
0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

cada uno de los Sres. Vocales han contestado en la siguiente forma: El Secretario Sr. Luna, votó a Don José Medina Echevarria; el Vocal Sr. Recasens, votó a Don José Medina Echevarria; el Vocal Sr. Sancho Izquierdo, votó a Don José Medina Echevarria; el Vocal Sr. Ramos, votó a Don José Median Echevarria y el Sr. Presidente, votó a Don José Medina Echevarria.

Resultando, por tanto, propuesto para ocupar el número uno el opositor Don José Medina Echevarria.

PARA EL NUMEROS DOS.

El Secretario Sr. Luna, votó a Don Luis Legaz Lacambra; el Vocal Sr. Recasens, votó a Don Luis Legaz Lacambra; el Vocal Sr. Sancho Izquierdo, votó a Don Luis Legaz Lacambra; el Vocal Sr. Ramos, votó a Don Felipe González Vicen y el Sr. Presidente, votó a Don Felipe González Vicén.

Resultando, por tanto, propuesto por mayoría de votos para ocupar el número dos el opositor Don Luis Legaz Lacambra.

El Sr. Presidente convocó a los señores opositores propuestos para cátedra para que concurran el día 23 del corriente, a las 10 de la mañana, al local de costumbre, a fin de proceder a la elección de Cátedra.

Y cumplidas todas las disposiciones reglamentarias el Sr. Presidente levantó la sesión, de que certifico, firmando conmigo esta acta de votación el Sr. Presidente y demás señores Vocales.

El Presidente,

Fernando de los Rios

El Vocal,

Blas de los Rios

El Vocal,

Manuel de los Rios

El Vocal,

Juan Recasens

El Secretario,

Adolfo



señores.

Presidente.
de los Rios.

Vocales.

Ramos.

Sancho Izquierdo.

Recasens.

Secretario.

Luna.

Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Filosofía del Derecho, vacantes en las Universidades de La Laguna y Murcia.

Acta de la sesión celebrada el día veintitres de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

Reunidos los señores que al margen se expresan en el local de costumbre, a las diez y cuarto de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Abierta la sesión pública el Sr. Presidente llamó seguidamente a los dos opositores por el orden adquirido en virtud de la votación; e interrogando sucesivamente a ambos, manifestó el primero que era Don *Jose* Medina Echeverria, que elegia la Cátedra de Filosofía del Derecho vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de *Murcia* y el segundo que era Don *Jués* Legaz Lacambra, que elegia la cátedra vacante en la Universidad de *La Laguna*.

En vista de estas manifestaciones el Sr. Presidente declaró que el Tribunal hacia desde luego las propuestas para las cátedras elegidas por los mencionados opositores señores Medina y Legaz.

Y cumplidas todas las disposiciones reglamentarias el Sr. Presidente, levantó la sesión, de todo lo que como Secretario certifico, firmando conmigo esta acta

de elección y propuesta el Sr. Presidente y demás señores Vocales. Lo enmendado
a más, Murcia y La Laguna, vale, asimismo José y Luis.

El Presidente,

Fernando de los Rios

El Vocal,

Martha M. Tobo

El Vocal,

Manuel

El Vocal,

San Recaudin Giches

El Secretario,

Adame

Oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Filosofía del Derecho (antigua de Derecho natural) de la Facultad de Derecho de las Universidades de La Laguna y Murcia.

Convocatoria y Anuncio = 12 Agosto 1933

-Gaceta del 20-.

Nombramiento de Tribunal = Orden 21 Mayo 1934 -Gaceta del 27-.

Admisión de su renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal, a Don Eduardo Sanz y Escartín = Orden 26 Marzo 1934.

Relación de opositores admitidos = Orden Subsecretaría de 19 Abril 1934 -Gaceta del 28-

Son los siguientes:

Don Luis Megaz y Lacambra.

+ " José R. Medina y Echavarría.

" Epifanio Lorda y Roig.

+ " José Cortés y Grau.

" José Mingarro y San Martín.

+ " Felipe González Vicen.

" José Viani y Caballero.

Madrid, 11 de Mayo de 1934.

EL JEFE DEL NEGOCIADO,

Manuel Llanusa


ORIGINAL DETERIORADO